AÑO DE 1852. *Jueves 13 de mayo.* NÚMERO 58.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 378.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los Sres. Alcaldes de la provincia dispondrán recojer á la mayor brevedad posible de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, por medio de persona competentemente autorizada, los ejemplares impresos para la redaccion de los extractos de cuentas mensuales, que el Gobierno de S. M. ha tenido á bien remitir, con objeto de que vengan perfectamente arreglados al formulario y para economizar trabajo en este servicio. Orense 10 de mayo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 379.

El Alcalde del Pereiro de Aguiar en comunicacion de 9 del corriente me dice lo que sigue.

Habiéndose acordado que la feria de los Gozos por regla general se celebre víspera de la de Maceda; y como esta se traslade en el corriente mes al dia 21, se verificará la referida de los Gozos el 20, en cuyo Santuario tendrán los concurrentes misa hasta las once, á fin de que no carezcan de tan precioso tesoro.

Lo que participo á V. S. encareciéndole se digne acordar tenga la debida publicidad en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletin con el objeto indicado. Orense 11 de mayo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 380.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 9 del actual lo que sigue.

Para que puedan ser entregadas á los soldados que fueron del regimiento de Borbon cuyos nombres al márgen se espresan las licencias absolutas expedidas á favor de los mismos, he de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados por medio del Boletin oficial para que se presenten en esta dependencia á recogerlas, previniéndoles traigan para cangear por ellas los pasaportes que obran en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se espresan. Orense 11 de mayo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Juan Borrajo, del pueblo de Bentraces.
Luis Alvarez Pereiro, id. de Gamieiro.

NÚMERO 381.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Promulgada en 15 de diciembre último la ley que modifica algunas de las bases que se adoptaron por la de 4 de mayo de 1849 para la reorganizacion del Banco español de San Fernando, solo falta para que esta se lleve á cumplido efecto la Real aprobacion de los nuevos estatutos que, formados con sujecion á aquellas dos leyes, deben regir en adelante á dicho establecimiento. A esta disposicion no obstante debia preceder el exámen de la situacion del Banco para asegurarse de que este poseia el capital que últimamente se le ha señalado; y con tal objeto su Gobernador ha dirigido un estado en que se manifiesta el activo y pasivo del establecimiento en 14 del mes actual. De este documento resulta que, cubiertas con exceso por metálico y valores de plazo fijo dentro del de 90 dias todas las obligaciones exigibles del Banco, le quedan otros valores para cubrir su capital, y un sobrante en reserva de 58.452.278 rs. 18 mrs. con que reparar las pérdidas que pueda experimentar en la realizacion de los créditos que tiene vencidos y sometidos á la accion de los tribunales. El Gobernador y el Consejo de Gobierno del Banco consi-

deran esta reserva suficiente para llenar el objeto á que se destina, y sin embargo, por mayor seguridad, ha acordado el segundo mantenerla en la proporcion necesaria, mientras los créditos en litigio existan, aplicando á ella el sobrante de los beneficios anuales despues de satisfecho á los accionistas el 6 por 100 que la ley de 1849 les señala como interes del importe de sus acciones. Con tan prudente precaucion no queda ya lugar á la duda de que el Banco puede constituirse definitivamente con las seguridades que corresponden á los intereses del público, seguridades que desde luego aumentarán con la nueva organizacion, y sobre todo con el carácter de mayor estabilidad que aquel reciba, y que es una de las condiciones mas esenciales de su desarrollo y prosperidad.

Por todas estas consideraciones y la no menos importante de que, reconocido como Banco general de emision para todo el reino el de San Fernando, es por esta razon tambien del mayor interes general su pronta reorganizacion definitiva; despues de oido el Consejo Real sobre los nuevos estatutos formados, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar los que acompaña, sin perjuicio de adoptar separadamente las demas disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Madrid 18 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oido el Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar que se observen en el Banco español de San Fernando los estatutos siguientes:

TITULO I.

DE LA CONSTITUCION Y OPERACIONES DEL BANCO.

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 15 de diciembre de 1851, se reorganizará el Banco español de San Fernando con el capital de ciento veinte millones de reales efectivos, el cual podrá aumentarse hasta doscientos millones con Real autorizacion á propuesta del mismo Banco. El capital actual estará representado por 60.000 acciones de á 200 rs. cada una: los aumentos se verificarán expidiéndose nuevas acciones de igual cantidad, las cuales se emitirán por su valor representativo cuando menos, ó por el precio de cotizacion cuando exceda de la par.

Art. 2.° Las acciones del Banco estarán escritas en doble registro á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripcion uniformes, que constituirán el título de su propiedad.

Art. 3.° Las acciones del Banco son enagenables por todos los medios que reconoce el derecho, cuando no se haya puesto en ellas embargo por providencia de autoridad competente.

Art. 4.° La transferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que ante la Administracion del Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de un tercero que le represente con poder especial ó general para enagenar; firmándola en el registro del Banco con intervencion de agente de cambio ó corredor de número. Tambien puede hacerse la transferencia en virtud de escritura pública.

Art. 5.° El Banco podrá hacer el comercio de oro y plata, ademas de las operaciones que le señala el artículo 13 de la ley de 4 de mayo de 1849. Cualquiera otra operacion comercial ó industrial le está prohibida.

Art. 6.° No podrá el Banco poseer mas bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera; pero deberá proceder oportunamente á su enagenacion.

Art. 7.° Las letras y pagarés que el Banco descuente han de estar expedidas con las formalidades prescritas por las leyes, tener tres firmas de personas de conocido abono, una de ellas cuando menos avecindada en Madrid, y un plazo que no exceda de 90 dias. Podrán sin embargo admitirse aquellos efectos con dos firmas, siempre que lo acuerde por unanimidad la Comision ejecutiva.

La administracion del Banco es árbitra de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en ningun caso esté obligada á dar razon de sus decisiones.

Art. 8.° El Banco no hará préstamos sino á personas de conocida solvencia, ni por plazos que excedan de 90 dias, y solo podrá renovarlos por otros 90. Sus garantías consistirán en pastas de oro ú plata ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público con pago corriente de intereses.

En ningun caso podrá admitir el Banco en garantía sus propias acciones, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 4 de mayo de 1849, ni las de empresas industriales ó comerciales, ni los bienes inmuebles.

Art. 9.° El premio de los descuentos y préstamos se fijará mensualmente, ó en períodos mas breves, si asi conviniese al Banco, pudiendo ser diferente en Madrid y las provincias, y tambien entre los descuentos y préstamos.

Art. 10. Los efectos que se den en garantía de préstamos solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente que tuvieren en el mercado, quedando, obligados sus dueños á mejorar la garantía si dicho precio bajase un 10 por 100.

El Banco podrá disponer la venta de estos efectos al tercer dia de haber requerido por simple aviso escrito al tomador del préstamo, para mejorar la garantía, si no lo hubiese verificado; y al dia inmediato siguiente al del vencimiento del pagaré, si no hubiese sido satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de agente de cambio ó corredor de número, ó por otro medio oficial que se hallare establecido para la de los valores de que se trate.

Para que no haya obstáculo en estas enagenaciones, serán transferidos al Banco dichos efectos cuando consistan en inscripciones nominales; dándose no obstante por la Administracion á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente al Banco, procederá esta por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el exceso si lo hubiese.

Art. 11. Queda prohibido al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada.

Art. 12. En las operaciones con el Gobierno ó sus dependencias recibirá el Banco valores á plazo que no exceda de 90 dias, y solo podrá admitirlos de mas largo vencimiento por sumas que no excedan nunca en totalidad de la mitad de su capital, y bajo la garantía de efectos fácilmente para cubrir sus desembolsos.

Art 13. Los Billetes que el Banco emita serán pagaderos en sus cajas de Madrid en las horas que fije el reglamento: solo serán reembolsables en las cajas de las provincias los que estas pongan en circulacion con la marca particular que se adopte para cada una de ellas.

Art. 14. La falsificacion de los billetes del Banco será perseguida de oficio como delito público y castigada con arreglo á las leyes. Podrá el Banco no obstante mostrarse parte cuando lo juzgue conveniente.

Art. 15. El fondo de reserva está destinado á suplir

la cantidad que en los beneficios líquidos faltare para satisfacer el 6 por 100 señalado por la ley á los accionistas.

Este fondo será empleado, como los demas del Banco, en las operaciones corrientes.

Art. 16. En fin de junio y diciembre de cada año se formará balance general del haber y obligaciones del Banco para hacer la correspondiente distribucion de beneficios en vista de sus resultados.

Art. 17. Cuando no hubiese en las operaciones del Banco beneficios líquidos de que deducir el todo ó parte del 6 por 100 señalado por la ley, y el fondo de reserva no bastare tampoco á satisfacerlo, se pagará á los accionistas el interés con arreglo á la cantidad disponible.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ORENSE. Año de 1852.

Hospital de la Princesa.

Suscripciones voluntarias.

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE.

Ayuntamiento y sus dependientes.

	Rs. vn.
D. Manuel Alvarez, alcalde	20
D. Pedro Alvarez Lopez, teniente primero	8
D. José Hermida, id. segundo	6
D. Ignacio Feijó, regidor	4
D. Fernando Araujo, id.	4
D. Francisco Salgado, id.	4
D. Pedro Estevez, id.	4
D. Rosendo Peña, id.	4
D. Lorenzo Dominguez, id.	4
D. Cecilio Martinez, id.	4
D. Manuel Dominguez, id.	4
D. Pedro Fernandez, id.	4
D. Francisco Lopez, id.	4
D. José Fernandez, id.	4
D. Manuel Lopez, id.	4
D. Gregorio Gándara, procurador síndico	6
D. Rosendo Serantes, secretario	10
D. Benito Vello, depositario	5
Rosendo Rodriguez, alguacil	2
Gregorio Rodriguez, id.	2
Juan Benito Rodriguez, id.	2
Fernando Aguion, id.	2
Rosendo Vazquez, id.	2
Blas Gonzalez, id.	2
Juan Rodriguez, conductor de la correspondencia	4
Bernardo Dominguez, alcaide-carcelero interino	4
D. Andres Torrado, maestro de instruccion primaria	6

Curas párrocos y presbíteros.

D. Beda Isasi, prior de Bande	4
D. Juan Manuel Alvarez, párroco de Ribero	4
D. Julian Ruiñones, id. de Carpazás	4
D. Bartolomé Blanco, id. de Cadones	4
D. Antonio Gil Barbeito, id. de Garabelos	4
D. Manuel Belvis, id. de Baños	4
D. Domingo Salgado, id. de Corbelle	4
D. Vicente Gonzalez, id. de Calbos	8
D. Isidro Rivera, teniente cura de Nigueiroá	2
D. Jacobo Lopez, presbítero de Guin	2
D. Fernando Lopez, id. de id.	2
D. Francisco Iglesias, id. de Bande	2
D. Bartolomé Perez, id. de Cadones	2
D. Marcos do Baño, id. de Baños	2
D. Pedro Quintas, id. de Lordos	2
D. Antonio Fernandez, id. de Bande	2
D. Alejo Fernandez, id. de id.	2
D. Pedro Dominguez, id. de id.	2
D. Ignacio Fernandez, id. de id.	2

Agrimensores.

D. Manuel Maria Manol, agrimensor	4
D. Bartolomé de la Torre, id.	4
D. José Rodriguez, id.	3
D. Bernardo Alvarez, id.	2

Vecinos.

D. Ramon Rodriguez, abogado	4
D. Juan Benito Alvarez, Subdelegado de Veterinaria	4

Propietarios.

D. José Maria Marmol	1	Pablo Dominguez	1
Diego Vello	2	Antonio Gonzalez	1
Benito Rodriguez	2	Jacinto Gonzalez	1
Josefa Lis	1	Domingo Fernandez	1
José Rodriguez	1	Rosendo Rodriguez	1
Amaro Santiago Perez	2	José Dominguez	1
Amaro Santiago Perez	1	Benito Alonso	1
Antonio Rodriguez	2	Domingo Rodriguez	1
Ramon Quintas	1	Manuel Dominguez	1
José Lopez	1	Agustin Gonzalez	1
Miguel Rodriguez	1	Manuel Lopez	1
Antonio da Bouza	2	Manuel Alvarez	1
Francisco da Pousa	1	Domingo Gonzalez	1
Roque Dominguez	1	José Fernandez	1
Antonio Rubin	1	Domingo Alvarez	1
Cecilio Quintas	1	Leandro Fernandez	1
José Jorge	1	Ramon Dominguez	1
Francisco Fernandez	2	Manuel Fernandez	1
José Cabanelas	2	Juan Perez	1
Hipólito Fernandez	1	D. Anselmo Ordoñez	1
Santiago Rodriguez	1	Antonio Fernandez	1
José Salceda	1	José Rodriguez	1
Manuel Rodriguez	1	D. Agustin Rodriguez	2
Juan Fernandez	4	Blas Rodriguez	1
Francisco Fernandez	2	Blas Gonzalez	1
Alonso Feijó	1	Cecilio Rodriguez	1
Benito Gonzalez	1	Mateo Gonzalez	1
Jacobo Lopez	1	D. Julian Gándara	1
Francisco Gonzalez	1	Benito Rodriguez	2
Fernando Alvarez	1	José Rodriguez	1
Pedro Gonzalez	1	José Quintas	1
Manuel Fernandez	1	Francisco Gonzalez	1
Ignacio Lopez	1	Pedro Alvarez	1
Francisco Lopez	1	Francisco da Lama	1
Ramon Quintas	1	Benjamin Fernandez	1
Agustin Gonzalez	1	José Fernandez	1
Domingo Morgade	1	Antonio Alvarez	1
José Morgade	1	Francisco Quintas	1
Manuel Añel	1	José Fernandez	1
Mateo Alvarez	1	Francisco Alvarez	1
José Penin	1	Juan Ramos	1
Francisco Lopez	1	Bernardo Lopez	1
Manuel Penin	1	Agustin Fernandez	1
Antonio do Baño	1	Manuel Durán	2
Juan Antonio Rodriguez	1	José Alvarez Penela	1
Gregorio Fernandez	1	Benito Gonzalez	1
D. Manuel Dorado	1	Francisco Alvarez	1
Pedro Couso	1	Tomás Fernandez	1
Pedro Fernandez	1	Ramon Perez	1
Juan Manuel Fernandez	1	Joaquin Alvarez	1
Antonio Bouza	1	José Gonzalez	1
Jacobo Bouza	1	Ignacio Fernandez	1
Francisco Fernandez	1	Pedro Fernandez	1
Antonio Lopez	1	Manuel Campelo	1
Cristóbal Fernandez	1	Benito Ruiz	1
Benito Fernandez	1	Ramon Alonso	1
Antonio Dominguez	2	Blas Vazquez	1
José Rodriguez	2	Francisco Perez	1
Andres Alvarez	1	Benito Alonso	1
Rosendo Gonzalez	1	José Rivera	1
Francisco Gonzalez	1	Andres Rodriguez	1
Francisco Seoane	1	Manuel Rodriguez	1
Manuel Fernandez	1	Isidro Gonzalez	1
Silvestre Alonso	1	Tomás Rodriguez	1
Jacinto Lopez	1	Torcuato Castiñeira	1
Gabriel Lopez	1		

Suma. 355

DISTRITO MUNICIPAL DE MONTERREY.

Señores de Ayuntamiento.

	Rs. vn.
D. Manuel Santamarina, alcalde	20
D. Vicente Limia, primer teniente	16
D. Ignacio Guerra, segundo idem	14
D. Manuel Silva, regidor	10
D. José Parada, idem	10
D. Francisco Becerro, idem	10
D. Juan Antonio Fernandez, idem	10
D. Francisco Rodriguez, idem	10
D. Celestino Gonzalez, idem	10
D. Felipe Rodriguez, idem	10
D. Lucas Rodriguez, idem	10
D. Joaquin Espada, idem	10
D. Pedro Alvarez, idem	10
D. Juan Garcia, idem	10
Dependientes.	
D. José Perez, secretario	9
D. Cosme Garcia, depositario	4
Manuel Quelle, alguacil	2
Benito Alvarez, idem	2
Señores Curas párrocos.	
D. Santiago Estevez Rey, de Monterrey	4
D. José Rodriguez, de Verces	5
D. Matias Gonzalez Oviedo, de Villaza	8
D. Salvador Gonzalez, de Albarellos	8
D. Antonio Bande Doval, de Infesta	4
D. Manuel Francisco Vila, de Flaríz	20
D. Manuel Salgado, de Mijós	8
D. Ambrosio Perez, de Estevesiños	6
Propietarios.	
D. Diego Marquina, de Albarellos	4
D. Nicolás Perez, de idem	4
Benito Fernandez, de idem	2
D. Luis Manso, de idem	1
Doña Vicenta Perez, de idem	1
Pantaleon Fernandez, de idem	1
Gregorio Rivera, de idem	1
Diego Martinez, de idem	1
Domingo Losada, de idem	1
José Rivera, pedáneo de idem	1
Esteban Martinez, de idem	1
D. Manuel Feijó	1
D. Manuel Losada, de idem	1
D. Fernando Soeiro, de Flaríz	1
D. Juan Benito Rodriguez, de idem	4
D. Ventura Perez, de idem	4
D. Ramon Feijó, de idem	4
D. Francisco Feijó, de idem	2
D. Miguel Rodriguez, pedáneo de idem	2
D. Jacinto Colmenero, de Medeiros	2
José Damil, pedáneo de idem	2
Maria Agueda Zarraquiños, de idem	2
Gertrudis Prieto, de idem	1
Marcos Fernandez, de idem	1
TOTAL. . . .	285

NUMERO 382.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Don José Maria Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.=Sírvase saber S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense: que por consecuencia de defuncion abintestato del ex-monge exclaustrado del monasterio de Villanueva de Lorenzana D. Fr. Plácido Sotelo, se procedió al inventario de su fincabilidad; y por auto de 1.° del corriente acordé, entre otras cosas, llamar, citar y emplazar con término de treinta dias naturales á todos los que activa ó pasivamente se crean con derecho á aquella. En su virtud, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su excelso nombre administro, exorto á V. S. y de la mia atentamente pido, se digne disponer se inserte el presente en el papel que se reconoce, por ser por ahora las actuaciones de oficio, en el Boletin de esa provincia, quedando yo constituido al tanto en identidad de casos. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 3 de mayo de 1852.=*José Maria Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Justo Maria Alonso.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.=Hago saber: Que decidido á dar impulso á las obras de las carreteras de la provincia, de conformidad con las miras del Gobierno de S. M., he dispuesto sacar á subasta las del primero y segundo trozo de la de esta capital á Bergantiños, presupuestado el uno en la cantidad de reales vellon 1.278,741, y el otro en la de 870,540 7/10, los cuales se hallan comprendidos el primero desde Arteijo á Laracha, y el segundo desde este punto hasta la entrada de Carballo. El remate será doble y simultáneo en esta capital y sala de sesiones del Gobierno de provincia, y en la ciudad de Santiago en la donde celebra las suyas su ilustre Ayuntamiento. Tendrá efecto el domingo 6 de junio próximo desde las doce á la una de su mañana: la licitacion se hará separadamente por trozos y en la forma que tuvieron lugar las anteriores, ó por proposiciones en pliegos cerrados, siempre que el Gobierno de S. M. resuelva la consulta que se le hizo sobre el particular, en cuyo caso será preferido este sistema. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, á fin de que las personas que quieran enterarse de ellas y tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo á las horas ordinarias de oficina; advirtiendo que no podrán tener derecho á ella las que no presenten cartas de pago de haber entregado en la Depositaría de fondos provinciales el diez por ciento del importe del presupuesto de cada uno de dichos trozos, ni el remate lo dará tampoco hasta que recaiga sobre él la aprobacion superior.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en los de las demas de Galicia y por medio de edictos. Coruña 5 de mayo de 1852.=El Gobernador, *Bartolomé Hermida.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.